

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las siete horas con treinta y tres minutos del día trece de julio de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día treinta de junio del presente año, se recibió solicitud de información de forma presencial por parte del señor [redacted] petición que fue identificada con la referencia administrativa número ciento veintidós, mediante el cual solicitó en folios certificados la información que se detalla: “Listado de Unidades autorizadas para prestar el servicio en la ruta, nombre del prestatario del servicio, placas asignadas, capacidad técnica de la ruta, capacidad de operación, capacidad de reserva, clase de servicio, horario de operaciones, itinerarios, frecuencias, tarifa autorizadas, recorrido autorizados, listado de paradas autorizadas en su recorrido de ida y retorno, fecha de otorgamiento de la última concesión, y en su caso, fecha de la licitación pública, fecha del último cambio de incorporación de unidades a esta clase de servicios, cantidad de cajas únicas que se encuentran inscritas en esta ruta, ¿Qué tipo de servicio es obligatorio que las unidades roten? ¿Cómo debe ser la rotación de las unidades y si puede existir desigualdad?, cantidad de viajes completos diarios autorizados por cada unidad de transporte, para la ruta **AB34AXOSS**”.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUS LIMITACIONES.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, existen casos en los cuales la información resulta de difícil obtención, ya sea por su procedencia o fecha de elaboración, lo cual deviene en la necesidad de una búsqueda más precisa dentro de los archivos de la institución, pudiendo darse el supuesto que la misma, luego de una exhaustiva verificación sea inexistente. De aquí, que para acreditar dicha situación, a manera de prerrogativa, el Oficial de Información debe realizar una búsqueda más precisa y acuciosa previo a declarar la inexistencia de la información solicitada. Así la función del suscrito es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés. Artículo 73 LAIP.

Para el caso que nos ocupa, la Dirección General de Transporte Terrestre ha efectuado una búsqueda exhaustiva en los archivos que lleva para la autorización de líneas del transporte colectivo; y siendo, esta la única oficina administrativa competente en el Viceministerio de Transporte para este trámite, mediante oficio de fecha 11 de junio del presente año, EL Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, ha expresado que no existe el código de ruta AB34AXOSS, en consecuencia declarase de conformidad al artículo 73 de la LAIP la inexistencia de la información solicitada.

En virtud de los razonamientos antes expuestos, se resuelve:

- a) Confirmase la Inexistencia de la información relativa a la creación de la ruta AB34AXOSS.
- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.
- c) Archívese el presente expediente administrativo.




Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández
Oficial de Información Institucional
Viceministerio de Transporte